



Boletín Informativo:

**“CERTIFICACIÓN IVA & IEPS:
OBLIGACIÓN DE CONTAR CON
LA OPINIÓN POSITIVA DE
PROVEEDORES NACIONALES”**

CERTIFICACIÓN IVA - IEPS Y ANEXO 31



**“EL ANEXO 31 ES EL PULSO E INSTRUMENTO
PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE IVA-IEPS,
NUESTRO EQUIPO TE AYUDA A MANTENER
Y AUDITAR SU CUMPLIMIENTO”**



MARCANDO EL PASO
EN EL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

 TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

Ciudad de México, 23 de agosto de 2019.

CERTIFICACIÓN IVA & IEPS: Obligación de contar con la opinión positiva de proveedores nacionales.

El 24 de junio de 2019 se dieron a conocer a través del Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2019, para entrar en vigor el 25 de junio del presente, salvo las excepciones previstas en los transitorios.

Esta publicación trajo consigo modificaciones importantes para las empresas IMMEX que cuentan con la Certificación de IVA e IEPS. En el caso particular sobre los rubros "AA" y "AAA" fueron suprimidos los requisitos relacionados con los porcentajes respectivos del 40% y 70% del valor de los insumos para que los proveedores nacionales tuviesen opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales. Cabe mencionar que, las empresas del rubro "A" no se encuentran desde su inicio al cumplimiento de un porcentaje determinado.

Por consiguiente, se eliminan los requisitos que en su momento los interesados tenían que acreditar de acuerdo con la regla 7.1.3, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a) de las RGCE, que indicaba lo siguiente:

■ Certificación de IVA e IEPS del rubro AA:

En este rubro el requisito suprimido fue: *"que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando la certificación, durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF."*



■ Certificación de IVA e IEPS del rubro AAA:

En este rubro el requisito suprimido fue: *“que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando la certificación durante los últimos 12 meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.”*

Asimismo, en la regla 7.2.1 de las RGCE que menciona las obligaciones para las empresas con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de la modalidad IVA e IEPS, rubros “AA” o “AAA”, también fue eliminada la fracción V que indicaba la obligación de presentar el reporte semestral de los proveedores nacionales en base a los porcentajes de cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

“V. Las empresas que hubieran obtenido conforme a la regla 7.1.3., deberán reportar semestralmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, a partir del mes siguiente a aquél en que se le otorgue el rubro o renovación correspondiente, la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que se certificó.

Se considerarán como semestres los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada ejercicio fiscal, por lo que el aviso deberá presentarse al mes siguiente de transcurrido el semestre.

Para efectos del párrafo anterior, los proveedores del 40%, tratándose del rubro AA y 70%, tratándose del rubro AAA, del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”



Por otro lado, un aspecto importante que debe destacarse del procedimiento de requerimiento de información por parte de la autoridad aduanera es que no fue actualizada la regla 7.2.2, rubro B, fracción III de las RGCE para guardar congruencia con la disminución de obligaciones para las empresas IMMEX, misma que establece a la letra lo siguiente:

“7.2.2 La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos: [...]

B. Para efectos de las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación en términos de las reglas 7.1.2., y 7.1.3., además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente: [...]

III. Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional con los que se cumple el porcentaje, según el rubro otorgado, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales. [...]

De lo anterior, se advierte que no fue eliminado el requerimiento de información por parte de la autoridad aduanera sobre los proveedores nacionales de acuerdo con el rubro autorizado, y por lo tanto continua vigente, sin embargo, es importante considerar que las empresas certificadas del Rubro “A” desde su inicio en el año 2015 no están obligadas a cumplir con un determinado porcentaje sobre el valor de los insumos de proveedores cumplidos.

Además, derivado de la publicación de las disposiciones generales de comercio exterior para este año, quedaron eliminados para los rubros “AA” y “AAA” los requisitos relacionados con los porcentajes respectivos del 40% y 70% del valor de los insumos para que los proveedores nacionales tuviesen opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.



Por lo anterior, preliminarmente se estima que la autoridad aduanera no podría emitir requerimiento alguno sobre esta información.

Ahora bien, desde diverso aspecto los supuestos de requerimiento (porcentaje de opinión favorable) como se hizo referencia a un requisito que fue eliminada de las obligaciones, puede interpretarse como el reflejo de la intención de la autoridad de no sujetar al contribuyente a los requisitos, acreditar un porcentaje ni dar aviso periódico de sus de proveedores con opinión favorable.

Por lo que de inicio se puede afirmar que es un error de armonización de las reglas, por lo tanto, no vincula al contribuyente, interpretación que resulta favorable conforme a la redacción de las reglas en comento.

Entonces, es posible pensar que esta eliminación atiende a equiparar las condiciones entre los diferentes rubros de certificación dando un tratamiento igual a aquellos que se ubican en una misma situación, lo anterior se reitera, resaltando que las empresas certificadas del Rubro "A" desde su inicio en el año 2015 no están obligadas a cumplir con un determinado porcentaje sobre el valor de los insumos de proveedores cumplidos, y por otro lado que ya se cuenta con medios informáticos que habilitan a la autoridad a verificar o confirmar que los contribuyentes se encuentran al corriente.

No obstante, se estima que las modificaciones admiten al menos otra postura, quizá más rígida y discutible, pero de posible realización, según la posición donde te encuentres (autoridad u obligado directo de la norma)

Conforme a la lectura integral al **artículo 28-A LIVA, 32 D del CFF, capítulo 7.1 Título 7. Esquema Integral de Certificación Capítulo 7.1. Disposiciones Generales RGCE y la regla 2.1.39 RMF 2019** estos últimos referentes a la opinión favorable de obligaciones fiscales.



También resulta posible sostener que, si bien eliminaron esos deberes, no menos cierto es que el otorgamiento en general de beneficios llámese autorizaciones o certificaciones está supeditado a que los solicitantes acrediten ante la autoridad un nivel alto de cumplimiento de obligaciones fiscales que los distingue de la generalidad de los contribuyentes y que decidieron voluntariamente someterse a un régimen específico para acceder a beneficios, y por ende, a pesar de eliminarse como requisitos, admite una interpretación en el sentido que subsiste un deber de vigilar que sus proveedores estén al corriente, pues estos coadyuvan precisamente al cumplimiento y mantenimiento de su certificación en la medida que estas certificaciones, dentro del marco normativo del que forman parte, tienden a que los contribuyentes interactúen o se vinculen con otros contribuyentes de iguales características en cuanto al cumplimiento con el fisco, y en caso de no acreditarlo (con una interpretación en este sentido arbitraria por supuesto, pero posible como no pocas veces sucede), la autoridad podría estimar que incurren en hipótesis de requerimiento

Lo que significa que la autoridad conforme al texto vigente de la regla 7.2.2, interpretado a contrario sensu , podría estimar que sólo se eliminó la obligación de **acreditar un porcentaje de proveedores con opinión de cumplimiento e informarlo periódicamente**, pero subsiste el deber genérico de estar al corriente de obligaciones fiscales propio y de proveedores pues permanece el supuesto de requerimiento *“La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos”*





De tal suerte que ante la incertidumbre de la disposición y que la autoridad no expresó motivos para eliminar esos requisitos, sumado a que actualmente subsiste la redacción del requerimiento en el siguiente sentido “detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos” **el cual contempla dos hipótesis a saber:**

De tal suerte que ante la incertidumbre de la disposición y que la autoridad no expresó motivos para eliminar esos requisitos, sumado a que actualmente subsiste la redacción del requerimiento en el siguiente sentido “detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos” **el cual contempla dos hipótesis a saber:**

1. detecte el incumplimiento de algún requisito (el cual fue eliminado en recientes reglas)
2. *o se actualice alguno de los siguientes supuestos*
 - III. *Los proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional con los que se cumple el porcentaje, según el rubro otorgado, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales. [...]”*

En relatadas consideraciones, hasta en tanto no se modifique la disposición o se aclare el sentido real y alcance, se sugiere que se continúe vigilando periódicamente que sus proveedores cuenten con opinión favorable.

No se omite señalar que se están sosteniendo mesas de trabajo con las autoridades involucradas a efecto de que se genere certidumbre a través una confirmación de criterio y/o aclaración de esta disposición.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

